



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO
Para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII con sujecion á las bases aprobadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

(Continuacion.)
Art. 8.º La enseñanza profesional de Peritos agrícolas durará tres años en la forma siguiente:
Primer año.
Nociones de Agronomía.
Montaje y manejo de máquinas.
Topografía.
Prácticas y Dibujo.
Segundo año.
Cultivos especiales.
Nociones de ganadería.
Prácticas y Dibujo.
Artes agrícolas.
Tercer año.
Nociones de Economía y Legislación rural.
Curso completo de Contabilidad agrícola.
Prácticas y Dibujo.
Art. 9.º Se ingresará en la Sección de Peritos agrícolas acreditando por certificado facultativo ser de compleción sana y robusta y haber cursado y probado en un Instituto de segunda enseñanza ú otro establecimiento oficial donde se enseñen con igual ó mayor extension, á ju-

icio del Claustro de Catedráticos, las materias siguientes:
Aritmética, Algebra, Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Elementos de Física y Química.
Elementos de Historia natural.
Elementos de Agricultura.
Dibujo lineal y topográfico.
Art. 10. Los alumnos ó aprendices de la Sección de Capataces agrícolas no recibirán instrucción teórica dentro del Instituto, permaneciendo en el dos años solares en concepto de operarios, y ejecutando todas las operaciones propias del cultivo, ganadería é industria rurales.
Los Ayudantes de la explotación darán conferencias agrícolas á los Capataces sobre las diferentes operaciones de la misma.
Art. 11. Además de estas prácticas, se ejercitarán dichos aprendices en el montaje y manejo de máquinas agrícolas, realizando en las épocas oportunas excursiones á comarcas vitícolas, olivareras ó cualesquiera otras cuyos procedimientos convenga conocer.
Art. 12. Terminados los dos años á los aprendices de la Sección de Capataces que hayan trabajado con aprovechamiento á juicio del Director de la explotación se les dará una certificación de suficiencia expedida por el mismo, con el Visto Bueno del Delegado régio. El Capataz que permanezca un año más dentro del establecimiento, ocupado exclusivamente, y también con aprovechamiento, en el cultivo de la vid y elaboración de vinos, en el del olivo y elaboración de aceites ó en cualquier ramo especial de la agricultura é industrias rurales, tendrá opción á otro certificado que le servirá de recomendación para obtener destinos oficiales con preferencia á los demás Capataces que no reúnan este requisito especial.
Artículo 13. Para ingresar como

alumno en la Sección de Capaces se necesita acreditar por medio de los correspondientes certificados:
1.º Buena vida y costumbres.
2.º Saber leer y escribir correctamente y conocer las operaciones fundamentales de la Aritmética.
3.º Ser de compleción sana y robusta, mayor de 18 años y no pasar de 35.
4.º Antes de ser admitidos como alumnos ó aprendices deberán ejecutar á presencia del Director de la explotación operaciones agrícolas propias de un peon á fin de que quede bien probada su robustez y costumbre de trabajar en el campo.
Art. 14. Los cursos orales y sus ejercicios, correspondientes tanto á la Sección de Ingenieros como á las de Licenciados y Peritos, principiarán el 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 de Mayo del siguiente.
Los alumnos de la Sección de Licenciados y Peritos, para las prácticas agrícolas no tendrán vacaciones en ninguno de los tres cursos que dura su carrera dentro de la Escuela.
Tampoco las tendrán los alumnos de la de Ingenieros durante el segundo año, que es esencialmente práctico.
Art. 15. Un reglamento especial presentado por el Director de estudios, de acuerdo con el de la explotación y aprobado por el Delegado régio, previo informe del Claustro de Catedráticos, determinará el orden y forma en que los alumnos de Ingenieros, Licenciados y Peritos deberán realizar sus prácticas respectivas sin confundirlas unas con otras; debiendo por el contrario concretarse los de la primera Sección á las operaciones propias del que ha de dirigir y organizar una empresa agrícola, y los de la segunda y tercera á las que corresponde á un buen Administrador.
Estas prácticas, concernientes á los alumnos de las tres primeras Secciones, correrán á cargo de un

Catedrático especial y serán ejecutadas conforme á las prescripciones de dicho reglamento. El Director de estudios y los demás Catedráticos con sus Ayudantes podrán inspeccionar y dirigir las prácticas que mas en relacion estén con sus respectivas asignaturas para ver, no solo si se cumple el reglamento en todas sus partes, sino á fin de proponer al Claustro de Catedráticos, y este al Delegado régio, las modificaciones ó mejoras que aconseje la experiencia sobre tan importante servicio.
Art. 16. La extension con que se han de estudiar las asignaturas dentro del Instituto se fijará detalladamente en programas redactados por los Catedráticos respectivos de acuerdo con sus compañeros. Estos programas se imprimirán para conocimiento del público.
Cada Catedrático fijará también respecto de su asignatura la naturaleza y extension de las prácticas de laboratorio, Museos y campo de experimentos que han de simultanearse con los estudios teóricos.
Art. 17. Los alumnos oficiales que terminen su carrera y obtengan el título de Ingeniero agrónomo quedarán habilitados para realizar todos los trabajos de su profesion que hayan de hacer fé en juicio, con arreglo á las prescripciones del decreto de 4 de Diciembre de 1871, las que se expresan en el art. 2.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos y las demás que estén vigentes ó se dictaren en lo sucesivo.
Las Direcciones y cátedras del Instituto Agrícola de Alfonso XII, Escuelas regionales, Granjas-modelo, Estaciones agronómicas, vitícolas y etnológicas, pagadas total ó parcialmente con fondos del Estado, de las provincias ó de los Municipios serán de la exclusiva competencia de los Ingenieros agrónomos oficiales, así como también las cátedras de Agricultura de los Institutos de segunda enseñanza en la forma actualmente establecida y la formación de proyectos y dirección de las construcciones rurales.
(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion General de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) continúa grave el segundo de los niños que fueron invadidos de enfermedad sospechosa, y ayer fué invadido un anciano, que se haya grave.

En Elche hubo ayer siete invasiones del cólera y cuatro defunciones.

En Novelda tres invasiones y dos defunciones.

En Monforte dos invasiones y ninguna defuncion.

En Alicante y en el resto de la provincia no ocurre novedad.

Provincia de Lérida.

En Balaguer hubo ayer dos invasiones, una grave. Continúan en tratamiento los enfermos de días anteriores, cinco de ellos graves.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«La «Gaceta» de hoy publica el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante. En el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) los dos enfermos de que se ha hecho mencion en días anteriores continúan en el mismo estado. En Elche hubo ayer invasiones del cólera y 3 defunciones. En Novelda 5 invasiones y ninguna defuncion. En Monton de la Nieve, pueblo próximo á Novelda, hubo ayer dos invasiones sospechosas en personas procedentes de Elche. De Monforte no se han recibido noticias. En Alicante y en el resto de la provincia no hay novedad.—Provincia de Lérida. En Balaguer no hubo ayer ninguna defuncion ni nuevas invasiones. Los enfermos de días anteriores continúan en tratamiento, hallándose de gravedad 5.

Lo que se hace público por medio del «Boletin oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 12 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquín Garcia y Espinosa.

JUZGADOS.

Núm. 500.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

Edicto.

Don Monserrate Lizon de la Cár-

cel, Juez de instruccion de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á una mujer vestida de negro, que en la noche del veintiseis de Agosto último tomó una maleta del mostrador del despacho de la estacion de los ferro carriles de esta ciudad, propia de D. Ramon Garrido Blanco, para que se presente en este Juzgado, sito en la calle del Olmillo, casa sin número, para prestar declaracion en la causa que instruyo con motivo de dicho hurto.

Así mismo se cita á las personas que presenciaron el acto de coger la maleta, para que en el mismo término comparezcan ante dicho Juzgado para declarar, pues todo ello así lo he mandado en la causa de que se ha hecho mencion.

Dado en Córdoba á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—Por orden de S. S., Gregorio Cámara.

Núm. 501.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Eugenio Marquez de Roda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía á instancia del Procurador don José María de Priego, en nombre de doña Isabel Ariza y Ariza contra Catalina Montes Horcas, vecina de Valezuela, por cobro de doscientas cincuenta pesetas, réditos y costas, en los cuales se sacan á pública subasta para su venta la finca siguiente:

Pesetas.

Una haza de tierra calma de cabida de diez y seis fanegas, equivalentes á nueve hectáreas, setenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas al sitio de Majarranas campiña y término de esta villa, que linda por sus cuatro puntos cardinales con tierras del cortijo de Perdiguero propio de don César de Torre Fisensa, dentro de cuya haza hay un albergue sin número construido recientemente y linda por sus cuatro puntos cardinales con las tierras de indicada haza, libre de gravámen y valuada en venta dicha haza con inclusion de su albergue en ochocientas veinte pesetas

820

El remate de dicha finca tendrá lugar el día veinte y seis del corriente mes á las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su apealo y que para to-

mar parte en la subasta han de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á dicha finca, y que el título de propiedad de referida finca se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán examinarlo los interesados.

Dado en Baena á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eugenio Marquez de Roda.—El Secretario, Emilio M. Cabezas.

Núm. 502.

Juzgado de instruccion de Bujalance.

Cédula de citacion.

En la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, por robo de tres caballerías menores, se ha dictado providencia en el día de hoy mandando citar á Pablo Heredia y Cristóbal Reyes, cuyo paradero se ignora, para que presenten declaracion; debiendo concurrir ante este Juzgado de instruccion dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en el último de los periódicos el «Boletin oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», y hora once de su

mañana, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citacion libro la presente cédula en Bujalance á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Pedro Cantó Garcia.

Núm. 499.

Zona Militar de Montoro.

Todos los individuos pertenecientes al batallon de depósito y reserva de esta zona exceptuados, cortos de talla y con licencia ilimitada, así como los que hayan pasado á la reserva, dando cumplimiento á cuanto previene el artículo 230 de 2 de Diciembre de 1878, se presentarán en la primera quincena del mes de Octubre próximo á los Comandantes del puesto de la Guardia civil de los puntos respectivos ó más próximos donde tengan su residencia, ó por escrito los ausentes fuera de la zona, á sus respectivos Jefes, verificándolo en las oficinas del cuerpo los que se hallen donde se encuentre la plana mayor de los mismos.

Los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en esta zona darán la mayor publicidad á esta orden, coadyuvando por su parte al buen éxito de cuanto se previene.

Montoro 8 de Setiembre de 1884. El Coronel, Pascual Iniesta.

Núm. 425.

Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el día 13 de Octubre de 1884 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael Pelli-tero y Campanero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana y en las cabeza de partido judicial que se expresarán.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Partido de Cabra.—Cabra.—Primera subasta.

Número 4495 de inventario. Una pieza de tierra pedriza y monte bajo en el partido de Gaena, término de Cabra, conocida por el Cerro Lóbrego: se compone de 21 hectáreas, 91 áreas, 96 centiáreas y 95 decímetros, equivalentes á 35 fanegas; linda por L. con tierras del cortijo nombrado Piguirri, por S. con otras del conocido por el Cerro, ambos pertenecientes á los herederos de Pedro Garcia Rapado, P. con la servidumbre de antedicho cortijo del Cerro y olivar de mencionados herederos y N. con olivar de D. Vicente Beleña, conocido por el del Cerro y con viñas de la casería nombrada de Puebla, propia de los herederos de don José María de la Vela, vecino de Lucena, y otros; tasada relacionada finca por los peritos D. Francisco Romero y el práctico D. Antonio Muriel en la cantidad de 1050 pesetas en venta y en 63 pesetas 90 céntimos en renta; capitalizada por esta en 1437 pesetas 75 céntimos sale á subasta en el tipo de la capitalizacion, ó sea en las 1437 pesetas 75 céntimos.

Bienes del Clero.

Núm. 2181 de inventario. Un pedazo de terreno ó manchon llamado Sausadilla, término de dicha ciudad de Cabra; de cabida de 9 hectáreas, 70 áreas y 92 centiáreas, equivalentes á 18 fanegas de tierra de 3.

calidad, cubiertas de monte bajo; linda N. olivar de D. José Piedra y tierras de D. Andrés Lopez, E. viña y plantonar de D.^a Adela Linares y tierra de D. José Piedra, S. arroyo de la Sausadilla y O. olivares de don Antonio Garcia, D.^a Francisca Sotomayor y otros; tasada referida finca por los peritos en la cantidad de 536 pesetas en venta y en 24 pesetas de renta: sale á subasta en 540 pesetas, tipo que arroja la capitalización.

Núm. 2180 de inventario. Otro pedazo de olivar en el partido de Jarca, término de dicha ciudad de Cabra: de cabida de 3 y 1/2 aranzadas de tierra, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 52 centiáreas, con 106 piés de olivo de 3.^a calidad: esta finca se halla atravesada de Este á Oeste por la carretera que desde dicha ciudad conduce á Priego, cuya cabida queda segregada de la del predio; linda N. olivar de José Parias, S. otro de Francisco Romero, E. viña D. Juan Lama y O. tierras de propiedad particular; tasada por los peritos en venta en la cantidad de 160 pesetas el terreno y 505 el arbolado, sumando ambas cantidades el total de 665 pesetas en venta, y de renta suelo y arbolado 30 pesetas: sale á subasta por la suma de 675 pesetas, que es el resultado de su capitalización.

Bienes de corporaciones civiles.—Beneficencia.

Núm. 1533 de inventario. Una haza de tierra llamada del Molinillo, procedente del patronato de Anton Maria de Leon, sita en la susodicha ciudad de Cabra: su cabida 1 hectárea, 88 áreas y 79 centiáreas, que equivalen á 3 fanegas y media de labor de primera calidad, con 76 álamos negros en la margen del canal del molino del Hondon; linda N. dicho canal, E. camino del Molinillo, S. partido del Molinillo y O. haza de D. Antonio Calvo y otra de D. Francisco de Paula Valenzuela: esta finca es indivisible sin menoscabo de su valor; ha sido tasada por los peritos en renta con inclusion del arbolado en la cantidad de 2625 pesetas, y 129 pesetas en renta, y siendo el tipo de la capitalización el de 2700 pesetas: sale por el mismo á subasta.

Bienes del Estado.

Núm. 686 de inventario. Otro pedazo de terreno en el partido de la Cuchilleja, término de dicha ciudad de Cabra: su cabida 1 hectárea, 34 áreas y 85 centiáreas, que equivalen á 2 y media fanegas de erial de 3.^a calidad; linda N. y E. con tierras de D. Andrés Galvez, S. otras de la testamentaria de D. José Guevara y O. otras de D. Antonio Candelas, indivisible sin menoscabo de su valor; tasada por los peritos en venta en la cantidad de 187 pesetas, y en 8 pesetas en renta; capitalizada por esta en 180 pesetas; sale á subasta por las 187 pesetas de la tasación.

Núm. 685 de inventario. Un pedazo de terreno de manchon y erial nombrado de la Corredera, término de la ciudad de Cabra: de cabida de 4 hectáreas, 7 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 6 y 1/2 celemines de tierra de 3.^a calidad; linda N. olivar de D. Francisco Muñoz y de D. Antonio Urbano Laguna, E. otras de la señora viuda de D. Francisco Alguacil y D. Eduardo Alvarez, S. otro de D. José Moreno Cruz y plantonares de D. Juan Rubio Carrizo, Francisco de Paula Ramirez y otros de propiedad particular y O. plantonar de capellanías; tasada por los peritos en venta en la cantidad de 562 peseta y en renta en 25 pesetas anuales; capitalizada por dicha renta en 562 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Fincas Urbanas.

Núm. 276 de inventario. Un solar sin número, en la calle de la Villa de la antedicha ciudad de Cabra, perteneciente al Estado; mide una superficie de 48 metros, 72 decímetros y 40 centímetros cuadrados, equivalente á 70 varas y 16 céntimos de otra cuadradas: Linda su fachada á la calle de su situacion, por la derecha entrando con casa número 3 en dicha calle, de la propiedad del Excmo. señor Duque de Sena, por la izquierda y fondo con casa corral número 1 en la mencionada calle, de los herederos de don Gonzalo Leon: tasada por los peritos en venta en la cantidad de 275 pesetas, sin que pueda producirle renta alguna en la actualidad, por lo que sale á subasta por las 275 pesetas de su tasación.

Núm. 273 de inventario. Otro solar sin número en el llanete de San Juan, en dicha ciudad de Cabra y de la misma procedencia que la anterior; mide una superficie de 14 metros, 76 decímetros y 60 centímetros cuadrados, equivalentes á 16 varas y 94 centimos de otras cuadradas: dentro de su perímetro existe una pila de piedra y un pozo medianero con la casa en dicho sitio, número 32, propia de don José Lérica; linda derecha, izquierda y fondo con la expresada casa número 32: tasada por los peritos en venta en la cantidad de 127 pesetas, y segun los mismos no puede producir renta alguna en la actualidad, por lo que sale á subasta por las 127 pesetas de la tasación.

Núm. 274 de inventario. Otro solar sin número en la calle Mimbron en la dicha ciudad de Cabra y perteneciente como las anteriores al Estado; mide una superficie de 167 metros, 47 decímetros y 50 centímetros cuadrados, equivalentes á 241 varas y 16 céntimos de otra cuadradas; linda su fachada á la calle de su situacion; por la derecha entrando con casa en dicha calle, señalada con el número 9, de la propiedad de doña Dolores Salamanca, izquierda con la número 7 de don José Espejo y fondo pátio de doña Catalina Serrano: tasada por los peritos en venta en la cantidad de 352 pesetas, no pudiendo producir renta alguna en la actualidad, segun dictámen de los mismos, saliendo por tanto á subasta por las 352 pesetas de su tasación.

Núm. 275 de inventario. Otro solar sin número en la calle de la Villa de la tantas veces repetida ciudad de Cabra, y perteneciente al Estado; mide una superficie de 130 metros y 79 decímetros cuadrados, equivalentes á 188 varas y 34 céntimos de otra cuadradas; linda su fachada á la calle de su situacion, por la derecha entrando con casa sin número de dicha calle de los herederos de don Juan Gaspar: por la izquierda y fondo con casa número 12 de la misma calle de doña Catalina Serrano; tasada en venta por los peritos en la cantidad de 337 pesetas y segun los mismos no puede pro-

ducir renta alguna en la actualidad por lo que sale á subasta por la cantidad de 337 pesetas de su aprecio.

Núm. 43 de inventario. Una casa en dicha ciudad de Cabra en la calle Hornillo número 6 de la misma procedencia que la anterior: mide una superficie de 68 metros 35 decímetros y 50 centímetros cuadrados, equivalentes á 98 varas y 43 céntimos de otra cuadradas: dicha finca se encuentra en estado de reparacion, compuesta de dos pisos, distribuido el bajo en tres habitaciones, pátio y escalera al segundo piso que consta de otras tres habitaciones: linda su fachada á la calle de su situacion; por la izquierda entrando con casa sin número de don José Morales; por la derecha con pátio de la casa Alhondiga y su fondo con hornillo del Duque: tasada por los peritos en venta en la cantidad de 1530 pesetas y en renta 84 pesetas anuales por las que se ha capitalizado en 1512; servirán de tipo para la subasta las 1530 pesetas de la tasación.

Bienes del Clero.

Núm. 4042 de inventario. Otra casa sita en mencionada ciudad de Cabra en la calle de Santa Ana número 1, procedente de la Cofradia de la Virgen de la Soledad; mide una superficie de 49 metros, 91 decímetros y 50 centímetros cuadrados, equivalentes á 71 vara y 88 centímetros de otra cuadrada: dicha finca se encuentra en estado de reparacion y consta de dos pisos de altura, distribuida la planta baja en tres habitaciones, corral y escalera á la alta, compuesta de dos habitaciones. Linda su fachada á la calle de su situacion; por la derecha entrando con casa sin número en dicha calle de la propiedad de don José Piedra, y por la izquierda y fondo con la Iglesia de la Soledad, tasada por los peritos en venta, en la cantidad de 825 pesetas y en 45 pesetas anuales de renta: por dicha renta ha sido capitalizada en 810 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasación.

Núm. 1041 de inventario. Otra casa en la misma ciudad y en la calle Granadal, sin número de poblacion, procedente de la cofradia de Animas; mide una superficie de 73 metros y 75 decímetros cuadrados, equivalente á 106 varas y 20 céntimos de otra cuadradas, compuesta de dos pisos de altura, distribuido el bajo en dos habitaciones, cocina, corral, carbonera y escalera al segundo que consta de una sola habitacion corrida. Linda su fachada á la calle de su situacion; fondo casa de los herederos de don Juan Gil Arana, en la calle Alamo número 32; derecha entrando con la fuente nueva y casa anterior é izquierda con la Iglesia de la Aurora: dicha finca se encuentra en estado de reparacion y ha sido tasada por los peritos en venta en la cantidad 1775 pesetas y puede producir de renta 100 pesetas pesetas anuales por las que se ha capitalizado en 1800 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 741 de inventario. Otra casa sin número en el llanete de San Juan en la misma ciudad de Cabra inmediata á la señalada con el número 33, procedente de la fábrica parroquial de la misma; mide una superficie de 51 metros, 97 decímetros y 60 centímetros cuadrados, equivalente á 74 varas y 84 centimos de otra cuadradas. Se halla en estado de reparacion y se compone de dos cuerpos de altura, distribuido el bajo en zaguan, una alcoba, corral, cocina y escalera al segundo que consta de dos habitaciones; linda su fachada á la plaza de su situacion por la derecha entrando con casa en dicho sitio número 33 de don Antonio Barranco; fondo, corral de la ermita de San Juan Bautista é izquierda dicha ermita; tasada por los peritos en venta en la cantidad de 4075 pesetas y 60 pesetas en renta por las que se ha capitalizado en 1080 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 740 de inventario. Otra casa en la misma ciudad en el Llanete de Capuchina número 20 de la misma procedencia que la anterior; mide una superficie de 97 metros y 44 decímetros cuadrados equivalentes á 140 varas y 1 céntimo de otra cuadradas: dicha finca se encuentra en mal estado de conservacion y se compone de dos pisos, distribuido el bajo en una habitacion, despensa, pátio y escalera al piso alto que lo forma una sola habitacion, con un balcon al pátio y otro al Llanete: linda su fachada á la plaza ó Llanete de su situacion, por la derecha entrando con corralon del panteon viejo, izquierda Iglesia parroquial y fondo atarasana de la misma: ha sido tasada por los peritos en venta en la cantidad de 525 pesetas y 30 pesetas de renta anual, por cuya renta ha sido capitalizada en 540 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 742 de inventario. Otra casa número 195 en Riofrio término de la misma ciudad y de igual procedencia que la anterior, mide una superficie de 141 metros y 65 decímetros cuadrados, equivalentes á 160 varas y 78 centimos de otra cuadradas. Dicha finca se halla en buen estado de conservacion y está distribuida en galeria, dos habitaciones, cocina, despensa, corral y escalera que conduce á dos habitaciones altas: linda por la derecha entrando con la ermita de la Esperanza, por la izquierda con casa número 196 de la propiedad de don Luciano y don Domingo de las Casas y don José Fernandez y su fondo con terrenos de la ermita. Tasada en venta relacionada finca por los peritos en la cantidad de 1075 pesetas y en 60 pesetas anuales de renta, capitalizada por esta en 1080 pesetas tipo para la subasta.

Nota. A las anteriores fincas no se le conocen cargas y han sido tasadas por los peritos don Julio Parquinson y el práctico don José Lopez Moreno.

Otra. A la vez que en esta capital se verificará igual remate en Cabra, cabeza de partido judicial.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.

Rústicas.—Menor cuantía.—Partido de Lucena.—Lucena.

Núm. 1534 de inventario.—Un pedazo de terreno en la dehesa del Carril, al sitio de la cañada del Muerto, término de la ciudad de Lucena, procedente del Patronato de Anton Ruiz Negrals; tiene de cabida diez y nueve fanegas de tierra de 3.^a calidad, cubiertas de monte bajo, equivalentes á 11 hectáreas, 62 áreas y 99 centiáreas: linda S. carretera de Málaga, N., E. y O. tierras de la dehesa del Carril de la propiedad de D. Francisco Cortés y Curado: tasada en venta por los peritos en la cantidad de 480 pesetas y 22 pesetas de renta anual, por cuya renta se ha capitalizado en 495 pesetas, tipo para la subasta.

Fincas urbanas.

Núm. 752 de inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, en la calle de Cabrilla número 65, procedente del Patronato de Luis Fernandez

Arjona, que mide una superficie de 162 metros y 47 decímetros cuadrados, equivalentes á 233 varas y 52 céntimos de otra cuadrada: se encuentra en mal estado de conservacion y consta de zaguan, una sala, cocina, corral con pozo y escalera á una sala y alcoba; linda su fachada á la calle de su situacion, izquierda entrando con casa núm. 63 de dicha calle, derecha carretera de la ronda y fondo egido de la calle Azenas: tasada por los peritos en venta en la cantidad de 268 pesetas y puede producir de renta 15 pesetas anuales, capitalizada por esta renta en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 753 de inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena y de igual procedencia que la anterior, en la calle Cabrillana núm. 63, mide una superficie de 153 metros cuadrados, equivalentes á 220 varas y 32 céntimos de otra cuadrada: dicha finca está en estado ruinoso y consta de varias habitaciones, corral y pozo; linda su fachada á la calle de su situacion, por la derecha entrando con la del núm. 65 en dicha calle Cabrillana y por la izquierda y fondo con el egido de la calle de Azenas: tasada por los peritos en venta en la cantidad de 255 pesetas no pudiendo producir segun los mismos renta alguna en la actualidad; por lo que sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Núm. 755 de inventario. Otra casa en dicha ciudad en la calle de San Francisco núm. 56, procedente del Patronato de Juan Gimenez Marivela, mide una superficie de 430 metros, 77 decímetros y 50 centímetros cuadrados, equivalentes á 188 varas y 31 céntimos de otra cuadrada: se halla en mal estado de conservacion y consta de una habitacion, cocina, cuartos, pajar, corral, pozo y dos escaleras que conducen cada una á dos habitaciones; su fachada linda á la calle de su situacion, derecha entrando casa número 63 en dicha calle, izquierda casa de Diego Fernandez del Pozo á que hace esquina y fondo corral de la casa núm. 1 de la citada calle de Diego Fernandez del Pozo: tasada por los peritos en venta en la cantidad de 325 pesetas y en 18 pesetas en renta anual, por las que ha sido capitaliza en 324 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Núm. 754 de inventario. Otra casa en dicha ciudad en la calle de Corrala núm. 25, procedente del Patronato de Francisco Muñoz Segovia y mide una superficie de 66 metros, 2 decímetros y 20 centímetros cuadrados de suelo y cielo, equivalentes á 95 varas y 7 céntimos de otra cuadrada y 41 metros, 89 decímetros y 61 centímetros de suelo sin cielo, equivalentes á 17 varas y 13 céntimos de otra cuadrada: se halla en estado de reparacion y consta de tres habitaciones, cocina, corral con pozo medianero con la casa calle Ancha núm. 35 y escalera á una ante-sala y alcoba: su fachada principal linda con la calle de su situacion, por la derecha entrando con la calle Ancha á la que hace esquina, izquierda casa núm. 23 de la calle de Corrala y fondo con la núm. 35 de la calle Ancha: tasada por los peritos en venta en la cantidad de 365 pesetas y en 20 pesetas de renta anual, capitalizada por esta en 360 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Nota: A las anteriores fincas del partido de Lucena no se le conocen gravámenes de ningun género y han sido apreciadas para su venta por los peritos don Julio Parquinson y el práctico don Juan Fusteguerras.

Otra. A la vez que en esta capital se verificará igual remate en Lucena, cabeza del partido judicial.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS

4.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los

compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptuan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslacion de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.